



ACUERDO No. CSJMEA23-220
25 de octubre de 2023

“Por medio del cual se establece adicionar el Acuerdo CSJMEA23-22, sobre la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, para el Juzgado Administrativo creado transitoriamente”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente un Juzgado Administrativo en Villavicencio.

Este Consejo Seccional dispuso necesario, para la distribución al despacho creado, realizar un inventario de procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta; sin embargo, una vez acordada la distribución de procesos, mediante correo institucional, se informó sobre un consolidado de catorce expedientes que están pendiente para adicionar, por parte de los Juzgados.

En consecuencia, se hace necesario la remisión de los procesos faltantes, en los cuales se deberán aplicar los criterios del artículo 5 del Acuerdo *ibidem*.

De acuerdo con la relación de procesos faltantes allegada por los juzgados administrativos, se adicionarán las siguientes cargas:

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	50001333300120230030600	3
	50001333300120230030900	
	50001333300120230003100	
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	50001333300320230026000	3
	50001333300320230027300	
	50001333300320230027400	
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	50001333300420230029600	3
	50001333300420230031500	
	50001333300420230031700	
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	50001333300620230029900	2
	50001333300620210021200	
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001333300720230029400	1

JUZ. 009 ORAL ADTIVO	50001333300920230001300	3
	50001333300920230011100	
	50001333300920230010600	
TOTAL		15

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Distribuir* y remitir los procesos al Juzgado Administrativo transitorio, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	50001333300120230030600	3
	50001333300120230030900	
	50001333300120230003100	
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	50001333300320230026000	3
	50001333300320230027300	
	50001333300320230027400	
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	50001333300420230029600	3
	50001333300420230031500	
	50001333300420230031700	
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	50001333300620230029900	2
	50001333300620210021200	
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001333300720230029400	1
JUZ. 009 ORAL ADTIVO	50001333300920230001300	3
	50001333300920230011100	
	50001333300920230010600	
TOTAL		15

ARTÍCULO 2º: La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.

2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelva excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME23-1962